



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3522/2022-CR,

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 17:07:34-0500

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 22-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción el proyecto de ley 3522/2022-CR del Bloque Magisterial de Concertación Nacional, de autoría del congresista Segundo Quiroz Barboza que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles de las beneficencias públicas, que se encuentren ocupadas por algún hospital a nivel nacional.

La Comisión, en su Décimo Cuarta Sesión ordinaria, celebrada el 8 de abril de 2025, aprobó **por MAYORÍA** la **inhibición** de la comisión en el conocimiento del proyecto de ley¹. Votaron a favor los congresistas Amuruz Dulanto, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Julón Irigoín, Martínez Talavera, Monteza Facho, Portalatino Ávalos y Varas Meléndez². Votaron en abstención las congresistas Infantes Castañeda, López Morales, Moyano Delgado y Zeta Chunga.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 3522/2022-CR ingresó a la comisión el 14.11.2022 y fue derivado a la comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora y a la de Salud y Población, como segunda.

Cabe precisar que con fecha 4 de junio de 2024 la Comisión de Salud y Población aprobó el dictamen favorable del proyecto de ley 3522/2022-CR.

¹ En la sesión del 3 de junio de 2025 se acordó por mayoría aprobar el pedido de la congresista Córdova Lobatón para la presentación individual del dictamen del proyecto de ley 9887/2024-CR que se encontraba acumulado con el proyecto materia de este dictamen.

² Se encontraba con licencia el congresista Doroteo Carbajo.



1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, el proyecto en estudio cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3. Vinculación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa³ para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

- Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, que abarca las Políticas del Acuerdo Nacional:
 - 05 Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes y
 - 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Objetivo de Equidad y Justicia Social, que abarca las Políticas del Acuerdo Nacional
 - 10: Reducción de la Pobreza
 - 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social •
- Objetivo de Competitividad del País, que abarca la Política del Acuerdo Nacional
 - 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda
- Objetivo Estado Eficiente Transparente y Descentralizado que abarca las políticas del Acuerdo Nacional.
 - 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Entre los temas que la Agenda Legislativa considera Objetivos prioritarios se encuentra:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

En virtud de los temas señalados, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2024-2025.

³ El segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Las propuestas legislativas materia de dictamen se encuentran vinculadas con la Política:

- 05 Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- 08 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- 10: Reducción de la Pobreza.
- 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.
- 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de cuatro artículos y una Disposición Complementaria Final. El artículo 1 señala que el objeto de la ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles de las Beneficencias Públicas, que se encuentren ocupadas por algún hospital a nivel nacional, para lograr la eficacia en la prestación de los servicios de salud en beneficio de los ciudadanos.

El artículo 2 señala como finalidad de la expropiación, permitir gestionar de forma eficiente el uso de los recursos y bienes públicos, dotándolos de condiciones hospitalarias adecuadas para el funcionamiento de los hospitales, así poder atender con mayor satisfacción las necesidades o demandas en servicios de salud de la población a nivel nacional, primando el derecho a la salud.

El artículo 3 plantea que se autorice la expropiación de los terrenos y demás bienes inmuebles pertenecientes a las Beneficencias Públicas que se encuentren ocupadas por algún hospital a nivel nacional, que resulten fundamentales para llevar a cabo el cumplimiento efectivo de la presente propuesta legislativa, de conformidad con lo que establece el TUO del Decreto Legislativo N° 1192 - Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

El artículo 4, sobre el financiamiento, exhorta al Poder Ejecutivo juntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y funciones, a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley. Lo dispuesto en la Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La disposición complementaria estipula que la reglamentación será en un plazo de sesenta (60) días útiles desde la entrada en vigor de la Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura
- Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto de Urgencia 009-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables, publicado de fecha 10 de enero de 2020.
- Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 3522/2022-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	433-2022-2023-CVC-CR	21-11-2022
	1129-2022-2023-CVC-CR	08-03-2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	434-2022-2023-CVC-CR	21-11-2022
	1130-2022-2023-CVC-CR	08-03-2023
Ministerio de Salud	435-2022-2023-CVC-CR	21-11-2022
	1131-2022-2023-CVC-CR	08-03-2023

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha, la comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión. Sin embargo, considera las opiniones que sobre la misma iniciativa ha recibido la comisión de Salud y Población.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** Mediante el oficio 152 - 2023-VIVIENDA/SG, de fecha 24 de enero de 2023 dirigido a la comisión de Salud y Población, manifiesta que:

La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tiene relación con los predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3522/2022-CR,

El PL constituye una norma declarativa de necesidad pública e interés nacional para la expropiación de inmuebles de las Beneficencias Públicas ocupados por hospitales a nivel nacional, las que al no ser consideradas como entidades públicas se encuentran fuera del ámbito del SNBE; además la expropiación no resulta materia de competencia de la SBN; por lo que no corresponde a la SBN emitir opinión sobre el PL.

Al estar los bienes objeto del PL ocupados por hospitales a nivel nacional correspondería que se solicite la opinión de la Dirección General de Abastecimiento.

Señala que, por todo ello, no resulta competente para emitir pronunciamiento.

- **Beneficencia de Lima.** Mediante el oficio 126-2022-GG/SBLM, de fecha 14 de diciembre de 2022 dirigido a la comisión de Salud y Población, manifiesta su opinión desfavorable sobre el citado proyecto de ley. Señala que:
 - *la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana es una institución privada de derecho público interno, que se rige por el Decreto Legislativo N° 1411 y sus modificaciones; y, asimismo, no forma parte de la estructura organizativa de ninguna entidad pública.*
 - *que la naturaleza de todos los bienes de las Sociedades de Beneficencia (en particular de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana) es estrictamente privada y que, de manera excepcional, la Ley dispone que los actos de disposición de los bienes inmuebles se regulen por las normas que regulan los bienes estatales para fines de control.*
 - *que, el proyecto de Ley incurre en un error respecto al sustento que da para realizar la expropiación del predio de nuestra Institución, puesto que en el artículo 1° como en el artículo 2° la base para la expropiación es la eficiencia del uso de los recursos y bienes públicos y la primacía del derecho a la salud, es decir, invocan sustentos que en la realidad ya se vienen dando, lo cual no hace necesario una expropiación, puesto que en el Convenio de Cesión en Uso que nuestra Institución firmó con el Ministerio de Salud (...).*
 - *que al encontrarse en trámite más de un proceso judicial sobre el terreno de propiedad de la SBLM, ninguna ley podría interferir en la autonomía del Poder Judicial, en este sentido hasta que este Poder Judicial no emita sentencia y esta quede firme, cualquier Ley que el Poder Hospital Legislativo pretenda realizar sobre el predio en donde se encuentra situado el Víctor Larco Herrera, es evidentemente una ley inconstitucional.*
- **Ministerio de Salud.** Mediante el oficio D000852-2024-DM-MINSA, de fecha 21 de marzo de 2024 dirigido a la comisión de Salud y Población, manifiesta "*que resulta importante resaltar que, si bien el objeto de la propuesta legislativa impactaría favorablemente a la población y coadyuvaría al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Salud, por cuanto se propone a través de la expropiación, la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de las Beneficencias Públicas en favor del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales; concierne señalar a su vez que dicha propuesta contempla la necesidad de contar con recursos públicos, para el pago del justiprecio, en consecuencia corresponde a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario.*"
- **Gobierno Regional de Huánuco.** Mediante el oficio 113-2025-GRH-GR, de fecha 10 de febrero del 2025, dirigido a la comisión de Salud y Población, señala que es urgente brindar de seguridad jurídica del predio que ocupa las diversas dependencias del Ministerio de Salud, DIRESAs y GERESAs para que los diversos niveles de gobierno puedan hacer proyectos de inversión pública que garanticen al cumplimiento de las políticas de salud pública. Además, que incorpore en su denominación y articulado que no sea la expropiación exclusiva de los predios de la beneficencia ocupados por hospitales, sino también los



diversos servicios de salud como son la DIRESA, servicios de laboratorio y farmacia.

- **Opiniones ciudadanas.** Al 4 de abril de 2025 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.
- **Documento remitido por el congresista Segundo Quiroz Barboza, autor del proyecto de ley.** Mediante oficio 565-2024-2025/STQB-CR, del 8 de enero de 2025, el congresista Quiroz Barboza solicita la inhibición de la comisión "para continuar con el respectivo proceso y pueda ser agendado en la sesión plenaria".

V. ANÁLISIS

5.1 Aspectos preliminares.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de setiembre de 2024, establece como uno de los objetivos específicos de la comisión: "Impulsar iniciativas legislativas, que tengan como objetivo el mejoramiento y acceso de los servicios básicos como el agua, saneamiento, vivienda y construcción y demás competencias del sector, en beneficio de todos los peruanos, especialmente de las personas en pobreza y pobreza extrema.

En este orden de ideas, el ejercicio de la función legislativa de la comisión debe circunscribirse a los sectores vivienda y construcción y a los objetivos del plan de trabajo aprobado.

5.2 Disposiciones del Reglamento del Congreso de la República (RCR) sobre la competencia de las comisiones ordinarias.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

El artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Vivienda y Construcción.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. En este orden de ideas, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, aplicando el criterio de especialización. En

el decreto de envío el orden en que aparezcan determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

Así, en el caso que se analiza, se tiene la condición de comisión principal, respecto del proyecto que plantea, en primer lugar, normas de carácter declarativo, vinculadas con la eficacia de la prestación del servicio de salud, **materia de la comisión ordinaria de Salud y Población.**

Por tanto, esta comisión como grupo especializado, de corresponder, debiera evaluar únicamente la propuesta en materia de expropiación que plantee el proyecto de ley.

5.3 Competencia material sobre la evaluación de la prestación del servicio de salud

Conforme se ha señalado, la iniciativa legislativa plantea que la declaración de necesidad pública e interés nacional que se propone, o los actos de disposición que se plantean, se relacionan directamente con la eficacia en la prestación de los servicios de salud en beneficio de los ciudadanos. Sobre el particular debe precisarse que, **no** corresponde a esta comisión dictaminadora calificar si la actual situación de la prestación del servicio de salud en los predios de las beneficencias ocupados por algún establecimiento de salud a nivel nacional, y que en los hechos vendrían funcionando con normalidad según los propios proyectos, se vería mejorada en cuanto a su eficacia, a través de la aprobación de la ley. En efecto, la comisión, por su especialidad, no es competente para evaluar la necesidad de la medida propuesta y si esta contribuye al objetivo planteado o si existen otras alternativas para atender el fortalecimiento de la eficacia en la prestación de los servicios de salud desarrollados en los inmuebles de las beneficencias porque se trata de una materia de la cual es competente otra comisión, y puntualmente, la de Salud y Población que ha aprobado un dictamen favorable.

Conforme se aprecia en la fórmula legal de la iniciativa legislativa, tanto en el objeto de la ley, como en la finalidad y en la propia expropiación planteada en los artículos respectivos, se vincula la medida propuesta con ***“lograr la eficacia en la prestación de los servicios de salud en beneficio de los ciudadanos” “asegurar su adecuada infraestructura, equipamiento y capacidad resolutive, garantizando la calidad de los servicios de salud que se brinden a la población”, entre otras.***

5.4 Alcances sobre el marco legal que regula las expropiaciones

Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión considera relevante señalar lo siguiente:

- a) La Constitución Política del Perú establece en su artículo 70 la inviolabilidad del derecho de propiedad, a excepción de los casos en que se cumpla lo siguiente: (i) sea dispuesta a través de una ley, (ii) tenga como causa la seguridad nacional o necesidad pública, y (iii) previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
- b) La norma que desarrolla el precepto constitucional es, puntualmente, el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, que dispone que la Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por el citado decreto legislativo. Añade que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3522/2022-CR,

Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.

- c) En relación con esta disposición, el proyecto de ley 3522/2022-CR, en su artículo tercero, dispone "autorizar la expropiación de los terrenos y demás inmuebles pertenecientes a las Beneficencias Públicas que se encuentren ocupadas por algún hospital a nivel nacional (...)".
- d) Es pertinente recordar que las propuestas de ley de expropiación tiene en nuestro ordenamiento legal tres titulares: el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional o el Gobierno Local, niveles de gobierno con capacidad ejecutiva y autonomía presupuestal habilitados para plantear una expropiación, conforme lo señala la propia Constitución Política y el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus normas modificatorias. En tal sentido, los planteamientos contenidos en el proyecto de ley materia de dictamen **no califican** como propuesta de expropiación, por ser planteado por autor que carece de la habilitación constitucional y legal para plantearlas, y en tanto no cumple con las condiciones y requisitos exigidos por el marco legal vigente.

Por lo tanto, no tratándose de propuesta de expropiación debidamente formulada, que sí forma parte de las competencias de esta comisión, no corresponde que este grupo de trabajo proceda con su conocimiento.

Como se señaló precedentemente, la comisión al dictaminar debe respetar el principio de especialidad, por lo que no debe abocarse al estudio de temas que invadan competencias que pertenecen a otras comisiones ordinarias del Congreso, correspondiendo recomendar, de conformidad con el artículo 70, literal C), del Reglamento del Congreso, la inhibición de la comisión, sin emitir pronunciamiento de fondo.

A ello se agrega que la comisión de Salud y Población ha emitido dictamen como comisión especializada respecto del proyecto de ley 3522/2022-CR, por lo que corresponde que la iniciativa legislativa continúe con el correspondiente proceso parlamentario.

VI. CONCLUSIÓN

Atendiendo a las razones expuestas, considerando además la necesidad de dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción se pronuncia por la **INHIBICIÓN** para dictaminar el proyecto de Ley 3522/2022-CR por no tener competencia en la materia de dicha iniciativa legislativa.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3522/2022-CR,

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o el archivo de los proyectos de ley.

Dese cuenta.

Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:14:04-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 10:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:06:26-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
Secretario



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 10:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 10:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 15:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:37:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 15:49:45-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 19:49:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 16:55:49-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 13:36:41-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3522/2022-CR,

Siguen firmas [...].